

Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales

A FINALES DEL AÑO PASADO, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO APROBÓ EL REAL DECRETO 2267/2004, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (BOE DE 17/12/2004).

Además, a través del centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se elaborará y mantendrá actualizada una guía técnica de carácter no vinculante para la aplicación práctica de las disposiciones del reglamento y de sus anexos técnicos, autorizando igualmente el uso de guías de diseño de reconocido prestigio para la justificación de soluciones técnicas diferentes que proporcionen un nivel de seguridad equivalente.

El objetivo del nuevo Reglamento es conseguir, pasado cierto tiempo de adaptación, aumentar el nivel de protección real de las industrias, obteniendo un grado suficiente de seguridad en caso de incendios en establecimiento e instalaciones industriales, evitando supuestos de generación y propagación de incendios, y posibilitando su extinción.

Comunidad Autónoma, de un certificado, emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesta la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas que correspondan.



De acuerdo a la nueva norma, tanto los establecimientos industriales de nueva construcción como aquellos que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, amplíen o se reformen deberán presentar un proyecto, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, con el objetivo de que cumplan unos requisitos mínimos de instalación de extintores, iluminación de emergencia, etc.

Para la puesta en marcha de un establecimiento industrial, será necesaria la presentación, ante el Órgano competente de la

La Norma básica de la edificación, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, establecía las condiciones que deben reunir los edificios, excluidos los de uso industrial, para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio y para prevenir daños a terceros. La regulación de las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento, además de

la regulación de los instaladores y mantenedores, está prevista en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998.

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento, se ha llenado un vacío cada vez más notorio a medida que sucesivas normas básicas de la edificación y protección contra incendios (NBE-CPI), junto con otras normas autonómicas y municipales (como el Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid), que ya regulaban con anterioridad sectores y actividades, en principio, de menor riesgo que el supuesto en el sector industrial.

En el caso de ampliación o reforma, estas exigencias serán de aplicación en la parte afectada, que con carácter general se considerará como el sector o área de incendio afectado. De esta forma, el nuevo reglamento abre a los ingenieros industriales muchas posibilidades de intervención para el sector de rehabilitaciones y reformas. Debe conocerse de forma especial para la rehabilitación de edificios porque muchos de ellos (parking, zonas administrativas, superficies comerciales, naves de almacenamiento...) deberán adaptarse a la nueva normativa.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

El reglamento se aplica a los establecimientos industriales, entendiéndose como tales:

- Las industrias.
- Los almacenamientos industriales.
- Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.
- Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades anteriores.

Se requerirán la presentación de un proyecto (integrado en el proyecto general, específico) en los siguientes supuestos:

- Establecimientos industriales de nueva construcción.
- Establecimientos existentes que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o se reformen (en este caso, el alcance será la parte afectada por la ampliación o reforma).
- Industrias existentes cuyo su nivel de riesgo intrínseco, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del reglamento las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares.

Los titulares de las instalaciones afectadas por la norma deberán solicitar a un Organismo de control facultado, la realiza-

ción de inspecciones de control, con la siguiente periodicidad:

- Cinco años para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo1.
- Tres años para los establecimientos de riesgo intrínseco medio.
- Dos años para los establecimientos de riesgo intrínseco alto.

En caso de que se produzca un incendio en el establecimiento industrial, el titular de la instalación deberá comunicarlo al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los siguientes supuestos:

- Daños personales que requieran atención médica.
- Paralización total de la actividad industrial.
- Paralización parcial superior a 14 días de la actividad industrial.
- Daños materiales superiores a 30.000 €.

En todos aquellos incendios en los que concurren las circunstancias previstas en los párrafos a), b) o c) del artículo anterior, el órgano competente de la comunidad autónoma realizará una investigación detallada para tratar de averiguar sus causas.

En las inspecciones se comprobará:

- Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.
- Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno.
- Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme al Reglamento. ❖

NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA ESTATAL

LEYES

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. (BOE núm. 266 de 6 de noviembre de 1999).

DECRETOS

- Corrección de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE núm. 55 de 5 de marzo de 2005).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE núm.303 de 17 de diciembre de 2004).
- Real Decreto 997/2002, de Ministerio de Fomento, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) (BOE núm.244 de 11 de octubre de 2002).
- Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Anulado por la Sentencia de 27 de octubre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, NBE-CPI-96 Norma Básica de la Edificación y Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios. (BOE núm. 261 de 24 de octubre de 1996).
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.(BOE núm. 298 de 14 de diciembre de 1993).
- Corrección de Errores del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.(BOE núm. 109 de 7 de mayo de 1993).
- Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de la edificación "NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios." (Derogado a excepción del art. 2 por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre).(BOE de 21 de noviembre de 1991).
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales. (BOE núm. 38 de 13 de febrero de 1973).

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 68 de 21 de marzo de 2003).
- Orden 652/2001, de 14 de marzo, de la consejería de Medio Ambiente, por la que se desarrolla la regulación de la tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid. (Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid núm. 69, de 22 de marzo de 2001).

- Auto de 14 de diciembre de 1999, acuerda desistido recurso de anticonstitucionalidad contra la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre de 1994 que regula los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 19/1999, de 29 de abril de 1999, por la que se modifica la Ley 14/1999, de 28 de diciembre de 1994, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid. (BOE núm. 196 de 17 de agosto de 1999).
- Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. Derogado por el Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de enero de 2000).
- Ley 14/1994, de 28 de diciembre de 1994, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza de 28 de junio de 1993, de prevención de incendios del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de agosto 1993). (Vigente exepcto aquellos preceptos que contradigan al Reglamento de Prevención de Incendios, Decreto 31/2003). ❖